



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Prevía revisión del expediente, el Despacho advierte que, sin haberse surtido la notificación personal en el presente asunto, la demandada Floralba Emilia Ramírez Delgado, presenta memorial de poder; en atención a lo anterior se le tendrá por notificado por conducta concluyente, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. TENER a la señora FLORALBA EMILIA RAMÍREZ DELGADO notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha de notificación del presente proveído, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P. dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.
2. RECONOCER personería a la Dra. CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ, con el fin de que represente a la demandada, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4800845fde32f743ab00dd4e3c06cec4347ceb96f6f159aef7653f43f567b8cc**

Documento generado en 24/02/2022 02:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>